



## ACUERDO No. 365

### EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

#### CONSIDERANDO

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que**, la Secretaría Nacional de la Administración Pública mediante Acuerdo 263 de fecha 28 de noviembre de 2013, expide las políticas sobre el uso de vehículos institucionales de la administración pública central, institucional y que dependen de la función ejecutiva;

**Que**, el artículo 2 del mencionado Acuerdo, indica que se sujetaran a estas disposiciones las Secretarías Nacionales, Ministerios Coordinadores, Ministerios Sectoriales, Secretarías, Secretarías Técnicas, Institutos, Agencias de Regulación y Control, Instituciones Adscritas, Empresas Públicas, Banca Pública, entidades de servicios y demás Instituciones de la Administración Pública Central e Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva;

**Que**, el artículo 8 del mencionado Acuerdo, dispone que todos los vehículos de las instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva, obligatoriamente deberán contar con un sistema de rastreo satelital que garantice el control y monitoreo de vehículos a nivel nacional, así como, la seguridad y el manejo de contingencias en situaciones de riesgo o emergencia;

**Que**, el artículo 9 del mencionado Acuerdo, responsabiliza a las Coordinaciones Generales Administrativas Financieras de las entidades de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva, de la implementación y correcto funcionamiento del sistema de rastreo satelital para los vehículos de sus respectivas instituciones;

**Que**, en la disposición transitoria primera del mencionado Acuerdo, se dispone que el rastreo satelital deberá ser implementado en todos los vehículos del parque automotor en un plazo no mayor a 365 días, esto es hasta el 28 de noviembre de 2014. En caso de adquisición de vehículos nuevos, éstos deberán tener incorporado el dispositivo de rastreo satelital, así como el servicio de mantenimiento y reposición luego de su vida útil;

**Que**, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca mediante licitación pública nacional, SIE-MAGAP-030-203, llevó a cabo el proceso de "Adquisición,



Implementación y Servicio de Mantenimiento de un Sistema de Rastreo Satelital para los vehículos del MAGAP a nivel nacional”;

**Que**, el sistema de rastreo satelital es una plataforma de propiedad del MAGAP y, que por lo tanto, puede incluir sin restricción alguna los vehículos que considere conveniente en el sistema de rastreo satelital; y,

**Que**, mediante memorando Nro. MAGAP-CGSIN-2014-1151-M, de fecha 14 de agosto de 2014, la Coordinación General del Sistema de Información Nacional, remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica su recomendación para la elaboración del correspondiente Acuerdo Ministerial que viabilice la transferencia del servicio de rastreo satelital a las entidades adscritas al MAGAP, recomendación que concuerda con el informe técnico remitido por la Dirección Administrativa, mediante memorando Nro. MAGAP-CGAF-2014-9206-M, de 28 de julio de 2014.

En ejercicio de la facultades que le otorgan el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

#### ACUERDA

**Artículo 1.-** Poner a disposición de todas las entidades adscritas al MAGAP, de manera gratuita, la plataforma de rastreo satelital con la que cuenta la Institución.

**Artículo 2.-** Las entidades adscritas que utilizarán la plataforma de rastreo satelital de propiedad del MAGAP, deberán adquirir por su cuenta, los dispositivos de rastreo satelital; para este efecto, deberán solicitar a la Coordinación General del Sistema de la Información Nacional, las especificaciones técnicas de los equipos de rastreo.

**Artículo 3.-** La Dirección Administrativa del MAGAP, será la responsable de instalar los dispositivos de rastreo satelital, en los vehículos de las entidades adscritas del MAGAP que lo soliciten.

**Artículo 4.-** El sistema de rastreo satelital requiere para su funcionamiento, de un plan de datos activado; la contratación de dicho plan, le corresponderá a la entidad adscrita que solicite la plataforma de rastreo satelital al MAGAP.

**Artículo 5.-** Cada entidad adscrita será responsable del buen manejo de la plataforma de rastreo satelital. Para cumplir con esta disposición, la Coordinación General del Sistema de Información Nacional será la responsable de capacitar en el uso del software a los responsables que designen las entidades adscritas.

**Artículo 6.-** Para la implementación de la transferencia de tecnología para el sistema de rastreo satelital, será necesaria la suscripción de convenios individuales, entre las entidades adscritas que requieren el servicio, y el MAGAP.

**Artículo Final.-** Encárguese de la ejecución e implementación del presente Acuerdo, a la Coordinación General del Sistema de Información Nacional y a la Coordinación General Administrativa Financiera del MAGAP, en el ámbito de sus competencias.



Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE, dado en la ciudad de Quito a **22 AGO 2014**

**JAVIER PONCE CEVALLOS**

Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca

11  
12  
13  
14  
15

